

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 040 1303 17968

"Por medio de la cual se ordena la disposición final flora silvestre maderable decomisada definitivamente

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 99 de 1993, y la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Art. 53 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están "(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

2. Que en cumplimiento de este mandato legal, la Corporación tiene dentro de sus funciones de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras, las siguientes:

"2° Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente";

"(...)"

"14° Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos" y expedir los permisos, autorizaciones, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Igualmente, de conformidad con el numeral 17 del citado artículo, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

3. Que la Ley 1333 de 2009, *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 40 establece unas sanciones para los responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

“(...)

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

4. Que consecuente con lo anterior, la Corporación en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re-movilización o renovación, según sea el caso (Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya).

5. Que dichos productos forestales, una vez decomisados definitivamente, pasarán a órdenes de la Corporación, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, sea dispuesta en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

6. Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2006 señala que: *“Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta “.*

7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez impuesto

el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente Resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

8. Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

9. Que la Dirección Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia mediante Oficio con radicado 1302-573 del 20 de febrero de 2013, remitido por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°51114 del 20 de febrero de 2013, Informe Técnico N°130AN-1302-23783 del 22 de febrero de 2013, Copia Salvoconducto de Movilización N°1145599 y Resolución N°130 AN- 1302-13945 de febrero 23 de 2013, notificó a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación los procesos ambientales con decomisos en firme a continuación relacionados, para la disposición definitiva de dichos productos incautados, que reposan en el Expediente AN4- 13-25 respectivamente, y que se encuentran almacenados en la sede principal de CORANTIOQUIA, ubicada en la carrera 65 N° 44ª – 32 de la ciudad de Medellín.

Expediente	Producto	Estado Jurídico
AN4- 13-25	24M ³ Chingale (y otras no identificadas)	Decomiso Definitivo Resol: 130AN-1302-13945 en firme

10. Que así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentran en firme los decomisos definitivos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, a disponer de dichos bienes muebles, a través del procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada ya mencionado.

11. Que el párrafo del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“El acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta*

de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados”.

12. Que de acuerdo al numeral 3° del artículo. 53 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 31 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en caso de que el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentre en estado de descomposición o amenace en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales y no pueda ser entregados a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios.

Conforme lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese, disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA los recursos maderables que se encuentran bajo su custodia en la sede principal de la Corporación, ubicada en la carrera 65 N° 44ª – 32 de la ciudad de Medellín que ya hacen parte de un decomiso definitivo en firme y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE
AN4-13-25	24	M ³	chingale (y otras no identificadas)

ARTICULO SEGUNDO. Se ordena enajenar a título gratuito los recursos maderables anteriormente relacionados a una entidad pública con la cual se deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final de la madera se hará de conformidad con lo establecido en los artículo 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas (anexo 25). Para el correspondiente convenio, se deberán adelantar todos los trámites internos ante el Comité Directivo de Contratación y el Comité de Dirección.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección Administrativa y Financiera – Apoyo Logístico de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, una vez haya realizado la entrega de la madera deberá abrir una carpeta que contenga la siguiente documentación:

1.-Copia de la solicitud por escrito de la entidad pública que pretende recibir los elementos decomisados en donde establezca:

- 1.1.- Descripción del producto o material que necesita.
- 1.2.- Cantidad o volumen del producto o material que necesita.
- 1.3.- Dimensiones que necesita.
- 1.4.- Especie requerida.
- 1.5- Uso que se pretende dar al producto o material.
- 1.6.- Descripción de cómo la entrega de los productos decomisados contribuye con las funciones estatales propias de tal entidad.

2.- Copia del Convenio Interadministrativo suscrito con la respectiva entidad pública, beneficiaria de dicha entrega.

3.-Copia del acta de entrega de los elementos decomisados definitivamente la cual contendrá como mínimo: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

PARAGRAFO PRIMERO. Los productos y subproductos de madera entregados a una entidad pública, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la movilización de los productos adquiridos como resultado de la entrega, la Corporación expedirá los respectivos salvoconductos de movilización.

PARAGRAFO TERCERO. Corantioquia verificara mediante al menos dos visitas técnicas al año, la correcta utilización de los productos; en dichas visitas verificará los aspectos señalados dentro del Convenio Interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que el material vegetal, flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, y no pueda ser entregado a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios.

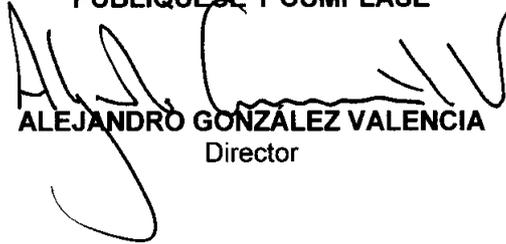
040 1303 17968

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación del presente trámite en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y copia de ésta deberá anexarse al expediente AN4-13-25.

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

11 8 MAR 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director

ayn
GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Administrativa

GLORIA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ *al*
Proyectó

(32) CAD / OBO



13 MAR 13 09:17

CORANTIOQUIA
C.A.D. GENERAL
RADIARIO